III.5.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.5.2.1. CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/183/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ocupó el décimo quinto lugar respecto a los órganos político administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 220,800.2 miles de pesos, que representó el 3.7 % del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019 con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales" la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos presentó variaciones significativas: en la función 2, de 113.3% entre los ejercidos en 2018 (78,944.7 miles de pesos) y 2019 (168,401.9 miles de pesos) y de 97.6% entre el original de 2019 (85,219.2 miles de pesos) y el ejercido de ese año (168,401.9 miles de pesos); y en la función 4, de 16.6% entre los ejercidos en 2018 (31,266.6 miles de pesos) y 2019 (36,451.5 miles de pesos) y de 355.6% entre el original de 2019 (8,000.0 miles de pesos) y el ejercido del mismo año (36,451.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", por lo siguiente:

"Importancia Relativa". Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 2, de 113.3% entre los ejercidos en 2018 (78,944.7 miles de pesos) y 2019 (168,401.9 miles de pesos) y de 97.6% entre el original de 2019 (85,219.2 miles de pesos) y el ejercido de ese año (168,401.9 miles de pesos); y en la función 4, de 16.6% entre los ejercidos en 2018 (31,266.6 miles de pesos) y 2019 (36,451.5 miles de pesos) y de 355.6% entre el original de 2019 (8,000.0 miles de pesos) y el ejercido del mismo año (36,451.5 miles de pesos).

"Exposición al Riesgo". En el ejercicio de 2019, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos adjudicó a tres empresas contratistas seis contratos por 124,692.4 miles de pesos, que representaron el 56.5% del total contratado, de 220,731.1 miles de pesos; la auditoría practicada al ejercicio de 2016 generó ocho resultados normativos y dos de revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 3,745.8 miles de pesos (sin incluir IVA ni penalizaciones) y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; asimismo, se identificó que el sujeto fiscalizado no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

"Propuesta e Interés Ciudadano". Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

"Presencia y Cobertura". Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, seleccionados, contratados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ejercicio 2019, con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la revisión, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas; asimismo, se podrá llevar a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", por 204,853.4 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se realizó el estudio y análisis de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de

conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías a obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, realizados en el desarrollo de los contratos elegidos, los cuales podrán ser sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

La revisión podrá ser normativa o del gasto ejercido en inversión pública. En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante el ejercicio de 2019, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron en: la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la realización de visitas para constatar la existencia de las obras y verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que la muestra tomada de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, se seleccionarían los procesos viables de auditar con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Para realizar lo anterior, se llevaron a cabo diversas pruebas de control y detalle que consistieron en la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, la elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión de determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", ascendió a 204,853.4 miles de pesos, mediante 182 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 1 Documento Múltiple, los cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar mediante un muestreo no estadístico un monto de 21,334.3 miles de pesos, pagados por medio de 8 CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 10.4% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

		Univ	verso		Muestra			
Partida	Cantidad		D		C	Cantidad	D	
. anda	CLC	Documento Múltiple	Presupuesto ejercido	%	CLC	Documento Múltiple	Presupuesto ejercido	%
6121 "Edificación no Habitacional"	78	1	76,088.8	37.2				
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	80		97,942.8	47.8				
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	10		8,866.1	4.3				
6171 "Instalaciones y Equipamiento en Construcciones"	14		21,955.7	10.7	8		21,334.3	97.2
Total	182	1	204,853.4	100.0	8		21,334.3	10.4

NOTA: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales"; y la muestra sujeta a revisión, de 21,334.3 miles de pesos (IVA incluido), y, corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

	Origen de	los recursos		Fondo o prog los recurs	rama al que sos de origer	•	
Loc	ales	Fede	rales	Universo	- 3-	Muesti	a
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
30,270.7		174,582.7	21,334.3	15O290 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Fondo General de Participaciones-2019-Original de la URG	14,923.4		
				15O390 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Fomento Municipal- 2019-Original de la URG	78,747.5	15O390 No Etiquetado	21,334.3
				15O490 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones en el Impuesto Especial SOBRE Producción y Servicios-2019- Original de la URG	12,827.1		
				15O590 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Fiscalización y Recaudación-2019-Original de la URG	15,184.1		
				15O690 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel- 2019-Original de la URG	9,753.0		
				15OB90 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- participaciones el impuesto sobre Automóviles Nuepos- 2019-original de la URG	12,795.8		
				15OC90 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)-2019-Original de la URG	4,060.7		

Continúa...

... Continuación

	Origen de	los recursos		Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Loc	ales	Fede	rales	Locales		Federal	es
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				15Ol92 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal-2019- Original transferido para fines específicos	369.1		
				25P292 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)-2019-Original transferido para fines específicos	470.5		
				25P690 Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones federales para entidades Federativas y municipios- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2019-Original de la URG	25,451.7		

NOTA: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

		Fed	has	Importe	
Número de contrato	Objeto del contrato	Inicio Término		ejercido (sin IVA)	
Contrato formalizado con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal núm. CD05-19-02-IROL-018	"Trabajos de rehabilitación de la comandancia de Policía, en la Colonia Cuajimalpa dentro del perímetro de la Alcaldía."	2/VII /19	31/XII/19	18,391.6	

FUENTE: Elaboración propia con base en el Universo de Contratos y el contrato de obra pública núm. CD05-19-02-IROL-018, proporcionado por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.

NOTAS: El importe ejercido con Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2019-Original de la URG 15O390 No Etiquetado. (Se contrató conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en virtud de que los fondos otorgados para cubrir las obligaciones adquiridas mediante el instrumento contractual, corresponden a recursos provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal.)

Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM están la de verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en el logro de objetivos y en el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen para garantizar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección, asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. Asimismo, el apartado 7 "Fases de la Auditoría", subapartado B) "Fase de Ejecución", numeral 1 "Control Interno", del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno, implementado en la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes de control interno señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad. Lo anterior, mediante el análisis a las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación al componente Ambiente de Control, en el cuestionario se incluyeron preguntas, para identificar si se establecieron las normas, mecanismos o estructuras, que permitieran al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno en lo general

y en lo particular, a la DGODU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de dicha dirección general, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; así como las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas a su cargo.

También se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar que los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades; y de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de capacitación y de la evaluación del desempeño del personal.

Al respecto, se identificó que la DGODU contó con un manual administrativo que contempla un marco normativo que regula la obra pública y los servicios relacionados con la misma, el cual comprende la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otros.

En el cuestionario se preguntó a la DGODU si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y respondió afirmativamente.

El sujeto fiscalizado contó con una estructura orgánica autorizada y publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la cual dio a conocer mediante el "Aviso por el cual se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Organizacional de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos núm. OPA-CUJ-6-010218" con vigencia a partir del 1o. de octubre de 2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 449 del 9 de noviembre de 2018, la cual resultó procedente conforme al oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13146/2018, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano (DGAOCH) de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; asimismo, está publicada en su página de internet http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/?page_id=301, en la que se observa que se conformó por seis direcciones generales y dos ejecutivas, y es la DGODU el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas. La estructura orgánica comprende: una dirección general, tres direcciones de área, tres subdirecciones de área, nueve jefaturas de unidad departamental, un enlace y seis líderes coordinadores de proyecto (23 puestos).

Al respecto, la DGODU indicó que la estructura orgánica fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública. Asimismo, señaló que los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y con la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública.

Aun cuando la DGODU indicó que evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, a fin de determinar las necesidades de capacitación y el grado de supervisión, no presentó evidencia. También afirmó que contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal; sin embargo, no presentó evidencia de ello.

En cuanto a si el personal adscrito a la DGODU recibió capacitación, la DGODU respondió al cuestionario que sí, pero no presentó evidencia.

Se tuvo conocimiento de que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos contó con el manual administrativo, dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el registro núm. MA-10/250918-OPA-CUJ-6/010218, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 418, del 27 de septiembre de 2018. Dicho manual señala que las atribuciones del órgano político

administrativo se encuentran conferidas en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y que las atribuciones específicas de la DGODU, la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, se establecen en el artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y que tiene, entre otras, las de rehabilitar escuelas, construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo; construir y rehabilitar parques y mercados públicos, y para ello dicho manual dispuso de dos procedimientos: uno referente al Acta de Entrega-Recepción de los Trabajos de Obra Pública y otro a la Verificación y aplicación de sanciones a Contratistas establecidas en el contrato de obra pública; además, dicho manual no corresponde a la estructura orgánica que se observó en su página de internet http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/?page_id=301, en la que se publicó su estructura organizacional, ni estuvo actualizado conforme a la normatividad vigente en 2019, debido a que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ya no era vigente.

La DGODU respondió al cuestionario que estuvo definida la misión y visión, pero no las mencionó, aunque en el manual administrativo están indicadas.

Con relación a los mecanismos de control que establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, la DGODU no dio respuesta al cuestionario.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con los Códigos Ética y de Conducta autorizados, de lo cual se verificó que ambos enlaces electrónicos fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 170, del 3 de septiembre de 2019, pero no acreditó la difusión entre su personal; además, informó que contó con mecanismos de control para la recepción de denuncias.

En cuanto a su participación en los Comités y Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU señaló que participó en el Subcomité de Obras y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sin embargo, no presentó evidencia de su participación en los comités mencionados.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no acreditó que el personal encargado de las obras públicas, fuera evaluado periódicamente a fin de determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión; que se le evaluara el desempeño; ni acreditó la capacitación del mismo personal. Además, el manual administrativo MA-10/250918-OPA-CUJ-6/010218 no correspondió con la estructura orgánica y no era vigente en el 2019.

Además, no acreditó contar con mecanismos de control que establecieran las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, la difusión de los códigos de ética y de conducta a su personal, ni que la DGODU participara en los Comités y/o Subcomités.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control se considera bajo.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si la DGODU responsable de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también se consideró la normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

La DGODU contó con un plan o programa que establece los objetivos y metas específicas de las obras públicas, y para corroborarlo, remitió el Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio de 2019, sin embargo, en ese documento no se establecen los objetivos ni las metas específicas de las obras que se indican; también señaló que evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas y que no se identificaron los riesgos que impidieron su cumplimiento.

Para determinar si dispuso de la normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un inventario institucional de riesgos

en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos, la DGODU respondió al cuestionario que sí, no proporcionó a la ASCM evidencia al respecto. Tampoco informó si contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

En respuesta al cuestionario, la DGODU indicó que constituyó el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), pero no proporcionó evidencia sobre el particular; además, se verificó que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 419 del 28 de septiembre de 2018 se publicó el enlace electrónico para consulta del Manual de Integración y Funcionamiento del CARECI.

La DGODU señaló que contó con espacio suficiente, pero los recursos correspondientes a mobiliario, papelería, vehículos para el transporte de personal, equipo de cómputo y *software* fueron insuficientes.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado para el Programa Operativo Anual, no estableció objetivos ni metas específicas de las obras que se indican ahí y no identificó los riesgos que impidieran su cumplimento, además, no acreditó contar con un Inventario Institucional de Riesgos.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos se considera bajo.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno en el cuestionario referido se incluyeron preguntas para identificar mediante sus respuestas, las medidas establecidas en la DGODU, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; además, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019 para identificar si contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas; la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas y, en su caso, los mecanismos de control implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores;

y el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En respuesta al cuestionario, la DGODU señaló que no contó con procedimientos para los procesos de planeación; programación; presupuestación; convocatoria; bases; presentación, apertura y evaluación de las propuestas de obra; contratación de obras públicas; ejecución; supervisión; y liquidación de la obra públicas.

El sujeto de fiscalización informó haber implementado mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, sin embargo, no mencionó ni presentó evidencias a las recomendaciones que se refiere y que correspondan a esos mecanismos.

En respuesta al cuestionario, la DGODU indicó que implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI); asimismo, se identificó que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 419 del 28 de septiembre de 2018, se publicó el enlace electrónico para ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del CARECI, con el registro ante la CGMA núm. MEO175/250918-OPA-CUJ-6/010218, también señalo que constituyó el CARECI, y que contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno, sin embargo, no proporcionó a la ASCM evidencia que lo acredite.

Asimismo, la DGODU respondió que no contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública; además, para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada, la DGODU proporcionó el expediente de obra seleccionado para la ejecución de la auditoría, en el cual se encuentra el álbum fotográfico de la ejecución de la obra, en virtud de que no fue posible realizar la visita previa, debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, en atención a las recomendaciones del Gobierno Federal y el de la Ciudad de México, con el fin de evitar la propagación del virus.

En la revisión del universo de contratación de 2019 se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para las obras públicas, la cual llevó a cabo por medio de 10 contratos de servicios de supervisión para dichas obras. También informó que realizó 41 contratos de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, de los cuales 31

fueron de obra pública y 10 de servicios de supervisión; además, presentó a la ASCM 29 designaciones de Supervisor Interno de Obra, pero éstas no fueron designadas por el titular del área responsable de la obra pública y no se indican las funciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Aun cuando la DGODU informó que llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública o, en su caso, el de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), pero no proporcionó evidencia sobre el particular.

Respecto al cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, si se contó con Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, y en Instalaciones, la DGODU no dio respuesta alguna.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no acreditó la implementación del Programa Anual de Control Interno, ni la constitución del CARECI, asimismo no acreditó contar con indicadores para medir el cumplimento de los programas de obra pública. Además, no acreditó elaborar la Bitácora convencional o Bitácora Electrónica.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno se considera bajo.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas orientadas a identificar si la DGODU contó con mecanismos de control que le permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y los objetivos institucionales en general, para lo cual se solicitaron el manual administrativo, y los Códigos de Ética y de Conducta vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal; así como lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó a la ASCM un manual administrativo, el cual se dio a conocer mediante enlace electrónico para ser consultado, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 418, del 27 de septiembre de 2018, con el registro ante la CGMA núm. MA-10/250918-OPA-CUJ-6/010218.

La DGODU señaló que se difundieron entre su personal los Códigos de Ética y de Conducta, pero no proporcionó a la ASCM evidencia de ello; se verificó su publicación en el cual se dio a conocer, mediante enlace electrónico para ser consultado, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 170, del 3 de septiembre de 2019 y en su portal de Internet, para ambos casos.

Aun cuando la DGODU señaló que se difundieron entre su personal los objetivos y metas autorizados, no presentó a la ASCM evidencia que lo acredite.

La DGODU informó que contó con los mecanismos de control que le permitieron transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, sin embargo, no presentó evidencia que lo acredite.

Con relación a la integración de los expedientes de finiquito de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio de 2019, conforme a la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU proporcionó el contrato de obra pública núm. CD05-19-02-IROL-018, seleccionado como muestra; sin embargo, se comprobó que éste no se integró conforme a lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no acredito que se difundieran entre su personal los objetivos y metas autorizados, ni haber contado con los mecanismos para garantizar que los expedientes de finiquito de obra pública se integraran de conformidad con la normatividad aplicable

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación se considera bajo.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

De las respuestas al cuestionario y del análisis al universo de contratación correspondiente al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos responsables de la residencia de supervisión interna, así como la celebración de 10 contratos de servicios para la supervisión externa.

Sobre el particular, la DGODU indicó que no promovió la mejora de controles internos ni contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno. Asimismo, supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, pero no proporcionó a la ASCM la evidencia al respecto.

Aun cuando la DGODU señaló que contó con mecanismos de control que le permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, no proporcionó a la ASCM la evidencia correspondiente.

De lo anterior se concluye que el sujeto fiscalizado no contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno y no acreditó la supervisión y monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua se considera bajo.

Resultados de la Evaluación de Control Interno

En relación a la Confronta realizada por escrito el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019" por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta presenciales publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020; el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la ASCM en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta.

En virtud de lo señalado en el presente resultado, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno de la DGODU en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se considera bajo, por lo que se requieren mejoras sustanciales para establecer o fortalecer, dicha implantación a nivel institucional, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que no contó con controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación ASCM-183-19-1-CUM

Es conveniente que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se lleven a cabo las gestiones administrativas que le permitan incluir en el apartado de procedimientos de su manual administrativo, la totalidad de los procesos que intervienen en las obras públicas, se publiquen en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de Méxic*o y difundan entre su personal.

Revisión Normativa

De la Excepción a la Licitación Pública de la obra (Invitación restringida a cuando menos tres concursantes).

2. Resultado

Se revisó que la propuesta ganadora del contrato haya cumplido con los requerimientos legales, técnicos y económicos establecidos en la invitación restringida a cuando menos tres concursantes. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no descalificó a la propuesta ganadora a pesar de que en el análisis de los precios unitarios presentados en su propuesta económica consideró la unidad de medida "lote", lo cual es motivo de descalificación, de acuerdo con el numeral 4 de las bases de licitación por invitación restringida a cuando menos tres participantes núm. ACM-CIR-004-19.

La unidad "lote" se consideró en 26 conceptos, que son los siguientes: PCESPB005 "Desmantelamiento por medios manuales de regadera..."; PCESPB008 "Demolición por medio manuales de barra de concreto en pasillo..."; PCESPB033 "Desmantelamiento de muebles de baño (4 excusados, 4 lavabos, 4 regaderas) y accesorios..."; PCESPB136 "Desmantelamiento de muebles de baño (3 excusados. 4 lavabos. 4 regaderas 3 mig) y accesorios..."; PCESPB212 "Desmantelamiento de muebles de baño (1 excusado, 1 lavabo, 1 regadera) y accesorios..."; PCESPB233 "Desmantelamiento de muebles de baño (1 excusados. 1 lavabos, 1 regaderas) y accesorios..."; PCESPB012 "Elaboración de Resanes en plafones..."; PCESPB039 "Construcción de Escalones de medidas variables, forjados de concreto Fc-150 kg/cm2..."; PCESPB040 "Resanes en pisos en zonas de demolición de muros..."; PCESPB069 "Resanes en muros en zonas de demolición de muros..."; PCESPB020 "Suministro e instalación de accesorios de baño (papelera, toallero, jabonera, etc..."; PCESPB052 "Suministro e instalación de accesorios de baño (4 regaderas completas), HELVEX. H-3300..."; PCESPB021 "Cancelación de operación de suministros a red de regadera..."; PCESPA003 "Desmantelamiento por medios manuales de bodega..."; PCESPA004 "Desmantelamiento de muebles de baño (1 excusado, 1 lavabo) y accesorio s ..."; PCESPA020 "Suministro e instalación de accesorios de baño (papelera, toallero, jabonera, etc.)..."; PCESPA179 "Suministro e instalación de literas o similar..."; PCESPA024 "Retiro de luminarias..."; PCESPA025 "Suministro e instalación de luminarias..."; PCESPA026 "Retiro de apagadores existentes..."; PCESPA027 "Suministro e instalación de apagadoras..."; PCESPA028 "Retiro de contactos existentes..."; PCESPA116 "Suministro o instalación de luminarias..."; PCESFA001 "Retiro de elementos ajenos a la edificación (cables, letreros, tuberías, luminarias, etc.)..."; PCESFA003 "Retiro por medios manuales de portón de hierro de 2.50 m más elemento fijo superior de 1.20 x 0.50 m en acceso principal peatonal..."; y PCESFA004 "Retiro por medios manuales de portón de hierro de 2.40 x 2.50 m más elemento fijo superior de 1.20 x 0.50 m en acceso principal vehicular...".

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 43, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el apartado Generalidad, fracción IV, "Motivos de descalificación", numeral 4 de las bases de la licitación núm. ACM-CIR-004-19, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 43, primer párrafo, de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, establece: "Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades no adjudicarán el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso..."

El apartado Generalidad, fracción IV, "Motivos de descalificación", numeral 4, de las bases de la licitación núm. ACM-CIR-004-19, señala: "Cuando en los análisis de precios unitarios utilicen unidades por destajo o lotes, y no se integren de acuerdo con la normatividad establecida en estas bases."

En relación a la Confronta realizada por escrito el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019" por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta presenciales publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020; el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultado y observaciones incorporados por la ASCM en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta. Por lo que no acreditó el motivo por el cual no descalificó a la propuesta ganadora a pesar de que en el análisis de los precios unitarios presentados en su propuesta económica consideró la unidad de medida "lote", misma unidad que era motivo de descalificación, por lo anterior la observación persiste.

Recomendación ASCM-183-19-2-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que solo se adjudiquen los contratos de obra pública a su cargo cuando las propuestas presentadas reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

3. Resultado

Se revisó que la obra haya contado con la opinión favorable conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no conto previamente a la ejecución de los trabajos de rehabilitación el trámite correspondiente a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), para realizar los trabajos de rehabilitación correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la comandancia de policías, en la colonia Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía", debido a que los trabajos contemplaron la modificación de los acabados de la fachada y la instalación de una doble fachada de cristal, que se realizaron a un inmueble que según el plano de "Zonificación y Normas de Ordenación" del "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano" de 1997 de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, núm. 24, Tomo II, del 10 de abril de 1997, se localiza dentro de una zona patrimonial; asimismo, en el Catálogo de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de la Agencia Digital de Innovación Pública es posible corroborar que dicho inmueble se localiza dentro del perímetro denominado "Área de Conservación Patrimonial" (ACP), conforme al enlace electrónico https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/inmueblescatalogados/table/?refine.alcaldia=CUAJIMALPA&q=056_617_03&location=19,19. 35772,-99.29867.

Mediante la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-02/05 se pidió a la Alcaldía que proporcionara la opinión favorable emitida por la SEDUVI, sin embargo, no dio respuesta a la minuta.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 12, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 94 Quater, fracción III, inciso j), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 72 de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; 28, 62, primer párrafo, fracción VIII, y 121, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 12, primero y segundo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece lo siguiente:

"Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previamente a la ejecución a la obra pública deben, cuando corresponda ante autoridades distintas a las de la Administración Pública del Distrito Federal, tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias correspondientes y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

"Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables."

El artículo 94 Quater, fracción III, inciso j), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala: "j) Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere, además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia…"

El artículo 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal estipula: "La obra pública ejecutada por el Gobierno de la Ciudad de México, los Órganos Político Administrativos, órganos desconcentrados o por el Gobierno Federal en cualquiera de sus instancias dentro del Área de Conservación Patrimonial o en elemento afecto al patrimonio cultural urbano, debe contar con la opinión favorable emitida por la Secretaría."

El artículo 28 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece: "No podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los

Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia."

El artículo 62, primer párrafo, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal indica: "VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública."

El artículo 121 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece: "Las edificaciones que se proyecten en Áreas de Conservación Patrimonial o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México de limitadas e indicados en los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, deben sujetarse a las restricciones de altura, vanos, materiales, acabados, colores y todas las demás que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los términos que establecen las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano y las Normas; así como las que señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo señalado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos."

En relación a la Confronta realizada por escrito el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019" por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta presenciales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 413 del 20 de agosto de 2020; el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la ASCM en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta. Por lo que no acreditó contar con la opinión favorable emitida por la SEDUVI previamente a la ejecución de los trabajos, por lo anterior la observación persiste.

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las obras públicas a su cargo que se realicen dentro de zonas patrimoniales cuenten con la opinión favorable emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

4. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la comandancia de policías, en la colonia Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía", la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no elaboró la bitácora de obra, la cual fue solicitada mediante la minuta de solicitud de información núm. EJO-02/01 del 29 de septiembre de 2020 y reiterada en la minuta de visita de verificación física núm. RT-8-1/01 del 9 de octubre de 2020, sin embargo, no dio respuesta a la minuta.

Por lo anterior, se incumplieron la cláusula primera, objeto del contrato; y la sección 7, apartado 7.1.1, de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2019, que establecen lo siguiente:

La cláusula primera del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, objeto del contrato, señala que: "la bitácora de obra formará parte integrante de este contrato ya que son instrumentos jurídicos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones".

La sección 7.1.1, de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, indica que el uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

En relación con el artículo 2, fracción IX, de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2019, se establece lo siguiente: "IX. Políticas: Son las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que establecen detalladamente procedimientos a seguir en materia de obras públicas por la Administración Pública del Distrito Federal y las personas físicas y morales que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento…"

En relación a la Confronta realizada por escrito el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019" por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta presenciales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 413 del 20 de agosto de 2020; el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la ASCM en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta. Por lo que no acreditó la elaboración de la bitácora de obra, por lo anterior la observación persiste.

Recomendación ASCM-183-19-4-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de obra, conforme a la normatividad aplicable.

5. Resultado

Se revisó que se hayan establecido las residencias de obra y de supervisión con anterioridad al inicio de la obra. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no designó al servidor público que debió fungir como residente de obra, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, cuyo objeto consistió en "Trabajos de rehabilitación de la comandancia de policías, en la colonia Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía".

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02, del 29 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU dicha designación, sin embargo, no dio respuesta a la minuta.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019, que—establece: "La [...] delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...".

En relación a la Confronta realizada por escrito el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019" por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta presenciales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 413 del 20 de agosto de 2020; el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la ASCM en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta. Por lo que no acreditó realizar la designación del servidor público que debió fungir como residente de obra, por lo anterior la observación persiste.

Recomendación ASCM-183-19-5-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, con anticipación al inicio de las obras públicas a su cargo, se designe por escrito al servidor público que fungirá como residente de obra como lo establece la normatividad aplicable.

De la Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

6. Resultado

Se revisó que los conceptos de obra, sus precios unitarios y las cantidades, con las que se calculó el importe pagado con las estimaciones, correspondan a los convenidos en el contrato y a los efectivamente realizados, de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos pagó 7,462.6 miles de pesos (sin IVA) por el concepto PCESFA013 "Suministro e instalación de fachada (3 lados) a base de soportería de perfiles metálicos según proyecto estructural de cancelería y paneles de cristal templado colocados a hueso con dimensiones y especificaciones según proyecto de cancelerías con película semitransparente color blanco...", mediante las estimaciones 4 (Cuatro), 5 (Cinco) y 6 (Seis) del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la comandancia de policías, en la colonia Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía"; dicho importe corresponde al monto del concepto, debido a que el pago no corresponde a compromisos efectivamente devengados, ya que no cumplió los alcances señalados en el análisis del precio unitario pactados en el catálogo de conceptos del contrato.

En la visita de verificación física realizada el 15 de octubre de 2020, en la que participaron servidores públicos de la ASCM y de la DGODU, incluido el servidor público designado mediante el oficio núm. ACM/DGA/0751/2020 del 18 de julio de 2020 como enlace institucional para atender los asuntos relativos de la auditoría ASCM/183/19, se comprobó que la fachada no cumple los alcances indicados en el análisis del precio unitario, toda vez que el cristal está compuesto por dos hojas de vidrio y una lámina translúcida intermedia, algunas piezas presentan fisuras y cortes en los bordes y cuando se rompe, se astillan en grandes fragmentos dentados, características que no corresponden a un cristal templado con perforaciones, ya que cuando se rompe o se recorta, se fracciona en trozos pequeños granulares, esta particularidad tiene por objeto disminuir las probabilidades de causar lesiones; además, la fachada sólo está soportada por estructura tubular con esmalte blanco y no con todo los materiales que incluye el análisis del precio unitario, que son las "arañas" de 3 y 4 patas para fijación, "arañas" de 2 y 4 patas portacostilla, soporte con rótula y perno cónico para "araña", soporte con rótula y chapetón para "araña" ni soporte con rótula para vidrio insulado, todas para cristal templado, modelos BRK-2043, BRK-2043 (sic), BRK-L07B, BRK-L07A, BRK-P02, BRK-PF2E y BRK-P0, respectivamente. Lo anterior quedó asentado en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1/03.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la cláusula séptima, formas de pago, primer párrafo, del contrato núm. CD05-19-IROL-018, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: "Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...".

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala lo siguiente:

"Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

"I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables..."

La cláusula séptima, "Formas de Pago", primer párrafo, del contrato núm. CD05-19-IROL-018, estipula: "Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán las actividades de trabajo de conformidad al programa de ejecución, mismas que deberán acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago...".

En relación a la Confronta realizada por escrito el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019" por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta presenciales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 413 del 20 de agosto de 2020; el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la ASCM en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta. Por lo que no acreditó que el pago correspondiera a compromisos efectivamente devengados, y que cumpliera con los alcances señalados en el análisis del precio unitario pactado, por lo anterior el resultado persiste.

Recomendación ASCM-183-19-6-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente

devengados, incluyendo los alcances de los precios unitarios pactados de acuerdo con la normatividad aplicable.

7. Resultado

Se revisó que los conceptos de obra, sus precios unitarios y las cantidades, con las que se calculó el importe pagado con las estimaciones, correspondan a los convenidos en el contrato y a los efectivamente realizados, de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos pagó 174.4 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (finiquito), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, relativo a "Trabajos de rehabilitación de la comandancia de policías, en la colonia Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía", sin que los pagos correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que no cumplieron con los alcances señalados en el análisis de los precios unitarios pactados en el catálogo de conceptos del contrato de los conceptos siguientes:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Estimación en la que se pagó	Monto pagado	Observaciones
PCESPB301	"Suministro e instalación de boiler, marca y modelo SMA. Incluye material [] (de paso con 12 servicios marca Bosch)".	5 (cinco)	76.3	Las características del boiler colocado en la obra es de la marca Leflam de 4 servicios y el del concepto es de marca Bosch de 12 servicios, por lo que no corresponde al alcance del precio unitario pagado*
PCESPB302	Suministro e instalación de boiler, marca y modelo SMA. Incluye material [] (de paso con 10 servicios marca Bosch)".	5 (cinco)	70.5	Las características del boiler colocado en la obra es de la marca Leflam de 4 servicios y el del concepto es de marca Bosch de 10 servicios, por lo que no corresponde al alcance del precio unitario pagado*
PCESPB239	Suministro y colocación de ventana a base de cancel de aluminio natural con dimensiones de 3.10 x 0.85 (eje 4).	5 (cinco)	7.3	Se colocó una ventana tipo <i>Louver</i> de aluminio, la cual no incluye cristal de 6 mm filtrasol o color humo, por lo que no corresponde al alcance del precio unitario pagado**
PCESPB020	Suministro e instalación de accesorios de baño (papelera, toallero, jabonera, etc.). Marca y modelo SMA. Incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	6 (seis) y 7(finiquito)	20.3	El número de piezas de los accesorios de baño no cumplen el alcance del precio unitario**
	Total		174.5	

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

^{*} Características constatados en la visita de verificación física realizada el 15 de octubre de 2020, en la que participaron servidores públicos de la ASCM y de la DGODU, incluido el servidor público designado mediante el oficio núm. ACM/DGA/0751/2020 del 18 de julio de 2020 como enlace institucional para atender los asuntos relativos de la auditoria ASCM/183/19.

^{**}Características constatados en la visita de verificación física realizada el 12 de octubre de 2020, en la que participaron servidores públicos de la ASCM y de la DGODU, incluido el servidor público designado mediante el oficio núm. ACM/DGA/0751/2020 del 18 de julio de 2020 como enlace institucional para atender los asuntos relativos de la auditoria ASCM/183/19.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la cláusula séptima formas de pago, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, vigentes en el ejercicio de 2019.

En relación a la Confronta realizada por escrito el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019" por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta presenciales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 413 del 20 de agosto de 2020; el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la ASCM en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta. Por lo que no acreditó que el pago correspondiera a compromisos efectivamente devengados, y que cumpliera con los alcances señalados en el análisis del precio unitario pactado, por lo anterior la observación persiste.

En el resultado número 6, recomendación ASCM-183-19-6-CUM del presente informe, se considera el mecanismo para que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio de la DGODU, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, incluyendo los alcances de los precios unitarios pactados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

8. Resultado

Se revisó que las estimaciones para pago de la obra hayan correspondido a trabajos efectivamente devengados. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, pagó 805.2 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 finiquito, del contrato de obra pública

a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la comandancia de policías, en la colonia Cuajimalpa, dentro del perímetro de la alcaldía"; dicho importe corresponde a la diferencia entre la cantidad pagada y la realmente ejecutada, por lo tanto no corresponde a compromisos efectivamente devengados y la documentación que acompaña las estimaciones no acredita la procedencia de su pago para los conceptos siguientes:

			Precio		Cantidades		Importe	
Código o clave	Concepto	Unidad	Unitario	Pagada por la Alcaldía	Verificada ASCM	Diferencia	observado (sin IVA)	Estimación en la que
			(1)	(2)	(3)	(3) - (2) = (4)	(4) x (1) = (5)	se pagó
1PB	Planta baja							
1PB006	Instalaciones eléctricas.							
PCESPB023	Suministro y colocación de luminaria MAGG mod. Track Wave incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	3.2	76	41	35	111.5	5 (cinco)
PCESPB268	Suministro y colocación de ventana a base de cancel de aluminio natural con dimensiones de 3.10 x 0.85 (eje 4).	pza	7.3	1	0	1	7.3	5 (cinco)
1PB007	Cancelería.							
PCESPB297	Suministro y colocación de ventana a base de cancel de aluminio natural con dimensiones de 2.80 x 0.80 y cristal claro de 6mm de espesor, incluye	pza	6.3	1	0	1	6.3	6 (seis)
	Carpintería.							
PCESPB030	Suministro y colocación de puerta corrediza a base de dos paneles con bastidor de madera de tambor de MDF con chapa laminada SMA, marcos chambrana de 1x6 pulg. de madera con chapa laminada SMA y cerradura, según proyecto ejecutivo. Incluye materiales, mano de obra, acarreos y cortes.	pza	22.3	1	0	1	\$22.3	5 (cinco)
PCESPB253	Suministro y colocación de puerta corrediza a base de paneles con bastidor de madera y tambor de MDF con chapa laminada SMA, marcos chambranas de 1x6 pulg. de madera con chapa laminada SMA y cerradura según proyecto ejecutivo. Incluye materiales, mano de obra acarreos, cortes, armado, chapa de madera en cantos, bisagras, equipo, herramienta							
	y limpieza.	pza	22.3	1	0	1	\$22.3	5 (cinco)
								Continúa

		Precio Cantidades			Importe			
Código o clave	Concepto	Unidad	Unitario	Pagada por la Alcaldía	Verificada ASCM	Diferencia	observado (sin IVA)	Estimación en la que
			(1)	(2)	(3)	(3) - (2) = (4)	(4) x (1) = (5)	se pagó
PCESPB282	Suministro y colocación de puerta de 1.80 x 2.10 m a base de bastidor de madera de pino y tambor de MDF con chapa laminada SMA, marcos chambranas de 1x6 pulg. de madera con chapa laminada SMA y cerradura según proyecto ejecutivo. Incluye materiales mano de obra acarreos, desperdicios, armado, chapa de madera en cantos, bisagras, equipo, herramienta y limpieza.	pza	21.3	2	0	2	\$42.6	5 (cinco)
PCESPB295	Suministro y colocación de puerta de 1.80 x 2.10 m a base de bastidor de madera de pino y tambor de MDF con chapa laminada SMA, marcos chambranas de 1x6 pulg. de madera con chapa laminada SMA y cerradura según proyecto ejecutivo. Incluye materiales, mano de obra acarreos, cortes, desperdicios, armado, chapa de madera en cantos, bisagras, equipo, herramienta y limpieza.	pza	21.3	2	0	2	\$42.6	5 (cinco)
2PA	Planta alta.							
2PA005	Muebles accesorios.							
PCESPA015	Suministro e instalación de regadera, marca y modelo SMA. Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo, tubería y conexiones según proyecto de instalación; y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	2.6	12	4	8	\$20.7	4 (cuatro) 6 (seis)
PCESPA016	Suministro e instalación de llaves mezcladoras en regaderas, marca y modero SMA. Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo, tubería y conexiones según proyecto de instalaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	4.9	12	8	4	\$19.4	4 (cuatro) 6 (seis)
PCESPA017	Suministro o instalación de excusado, marca y modelo SMA. Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo, tubería y conexiones según proyecto de instalaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	10.1	9	5	4	\$40.5	4 (cuatro)
PCESPA018	Suministro o instalación de lavabo, marca y modelo SMA. Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo, tubería y conexiones según proyecto de instalaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución.	·	9.6	10	6	4	38.3	4 (cuatro)
PCESPA019	Suministro e instalación de llaves mezcladoras para lavabo, marca y modelo SMA. Incluye material, mano de obra, herramienta y equipo, tubería y conexiones según proyecto de instalaciones y todo lo necesario	pza	5.0	10	Ü	4	JO.J	+ (cdallo)
	para su correcta ejecución.	pza	6.7	10	6	4	26.8	4 (cuatro) Continúa

... Continuación

			Precio		Cantidades		Importe	
Código o clave	Concepto	Unidad	Unitario	Pagada por Verificada Diferencia la Alcaldía ASCM	Diferencia	observado (sin IVA)	Estimación en la que	
			(1)	(2)	(3)	(3) - (2) = (4)	(4) x (1) = (5)	se pagó
PCESPA020	Suministro e instalación de accesorios de baño (papelera, toallero, jabonera, etc.), marca y modelo SMA. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	lote	4.0	10	2	8	32.3	4 (cuatro)
2PA007	Instalaciones eléctricas.							
PCESPA025	Suministro e instalación de luminarias. Incluye material mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	3.2	142	47	95	302.6	4 (cuatro) 5 (cinco) 7 finiquito
PCESPA116	Suministro o instalación de luminarias. Incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	3.2	3	2	1	3.2	5 (cinco)
2PA008	Carpintería							
PCESPA062	Suministro y colocación de puerta de 0.90 x 2.10 m a base de bastidor de madera de pino y tambor de MDF con chapa laminada SMA, marcos chambranas de 1x6 pulg. de madera con chapa laminada SMA y cerradura según proyecto ejecutivo. Incluye materiales, mano de obra, acarreos, cortes, desperdicios, armado, chapa de madera en cantos, bisagras, equipo, herramienta y limpieza.	pza	11.1	30	24	6	66.5	4 (cuatro)
			Suma:				805.2	

FUENTE: Cuadro elaborado a partir de la estimación núm. 4 (cuatro) 5 (cinco) 6 (seis) y 7 finiquito; y sus generadores proporcionados.

Vistas de verificación física, realizadas los días 12 y 15 de octubre del 2020 en la que participaron servidores públicos de la ASCM y de la DGODU, incluido el servidor público designado mediante el oficio núm. ACM/DGA/0751/2020 del 18 de julio de 2020 como enlace institucional para atender los asuntos relativos de la auditoria ASCM/183/19.

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la cláusula séptima formas de pago, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de trabajo terminado núm. CD05-19-02-IROL-018, vigentes en el ejercicio de 2019.

En relación a la Confronta realizada por escrito el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019" por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confronta

presenciales publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020; el sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la ASCM en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta. Por lo que no acreditó que el importe de la diferencia entre la cantidad pagada y la realmente ejecutada correspondiera a compromisos efectivamente devengados, ni que la documentación que acompaña las estimaciones acredite la procedencia de su pago, por lo anterior la observación persiste.

Recomendación ASCM-183-19-7-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados de acuerdo con lo pactado y la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-183-19-8-CUM

Es conveniente que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades señaladas en los resultados núms. 6, 7 y 8; así como de las recomendaciones de los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron ocho resultados, de los cuales ocho generaron ocho observaciones, por las cuales se emitieron ocho recomendaciones, de estas observaciones, tres podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información del presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto

de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

El sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta que se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, por lo que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 25 de enero de 2021, una vez concluidos los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de obra pública.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Personas servidoras públicas	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Adler Fernando Mendoza Hernández	Jefe de Unidad Departamental
Arq. Antonio Saldívar González	Auditor Fiscalizador "A"
Fase de ejecución	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. José de Jesús Rivera Lorenzana	Director de Área
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Adler Fernando Mendoza Hernández	Jefe de Unidad Departamental
Arq. Antonio Saldívar González	Auditor Fiscalizador "A"
Fase de elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. José de Jesús Rivera Lorenzana	Director de Área
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Arq. Antonio Saldívar González	Auditor Fiscalizador "A"